



**PALMA.—El Gobernador:**  
«Todos los Ayuntamientos de esta provincia ofrecen sus respetos á S. M. y felicitan al Gobierno.»

**CASTELLON.—El Gobernador:**  
«Sin novedad en esta capital.  
El Ayuntamiento de Almazgra ha acordado ofrecer el tributo de su adhesión y obediencia á S. M. el Rey de España D. Alfonso XII, y saludar respetuosamente y con el mayor júbilo al Ministerio-Regencia.»

**SAN MARTIN DEL REY AURELIO.—El Alcalde:**  
«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tan pronto tuvo conocimiento del fausto acontecimiento de la proclamación de D. Alfonso de Borbon Rey de España, acordó felicitar con el mayor entusiasmo, por conducto de V. E., á ese Ministerio, por su dignísima actitud y gloriosa decisión, única que puede contribuir á la regeneración de nuestra desgraciada patria.»

**PALMA.—El Gobernador:**  
«Mañana salen para Valencia comisiones de esta guarnición, Diputación provincial, Ayuntamiento y el Secretario, en mi nombre y el de todas las dependencias civiles, á cumplimentar á S. M. á su paso por aquella ciudad.»

**CASTILLO DE GARCÍ-MUÑOZ.—El Alcalde:**  
«Remito certificación del acta levantada con motivo de la proclamación de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por la cual consta la adhesión unánime de aquel Ayuntamiento, y Juez municipal.»

*Día 7.*

**VEGA DE RIVADEO.—El Alcalde:**  
«Este Ayuntamiento felicita á V. E. y al Ministerio-Regencia por la proclamación de D. Alfonso XII Rey de España, y le ofrece su leal y decidido apoyo.»

**CUENCA.—El Gobernador:**  
«El primer acuerdo de este Ayuntamiento ha sido comisionarme para felicitar en su nombre y en el de esta muy noble ciudad al Gobierno por la proclamación de S. M. el Rey D. Alfonso XII.»

Igual encargo tengo de más de 400 Ayuntamientos de esta provincia, cuyos nombres remitiré oportunamente por el correo.

**MURCIA.—El Gobernador:**  
«Los Ayuntamientos de Arto, Mazarron, Blancas, Libreña, Pinatar, San Javier y Ulla significan su adhesión á S. M. D. Alfonso XII, proclamado Rey de España.»

**VINAROS.—El Alcalde:**  
«En la tarde del 31 de Diciembre último este Ayuntamiento, en unión del Sr. Brigadier Reina, proclamó Rey constitucional de España á D. Alfonso XII, adhiriéndose á ello el vecindario, que con repique de campanas, colgaduras é iluminación general demostró el júbilo y entusiasmo con que recibió tan fausto suceso.»

Lo que pongo en conocimiento de V. E., ofreciéndole nuestra decidida y leal cooperación.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

**Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida manifiesta,** que en la noche del 5 fué atacada por los carlistas segunda vez la ciudad de Cervera, sin que dicha agresión tuviera consecuencias.

**Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da conocimiento de que la brigada Morales salió el día 5 de Vinaroz y sorprendió á la Comandancia de armas carlista de Alcalá, cogiéndola dos prisioneros y efectos de guerra. Lo mismo sucedió en Torreblanca, inutilizando un depósito de sal que los enemigos tenían para la venta.**

El día siguiente 6 las facciones de Velasco y Cucala atacaron á Vinaroz, sosteniéndose el fuego cinco horas; pero fueron rechazados con algunas bajas y prisioneros.

Se han presentado á indulto en Segorbe un titulado Teniente Coronel y 16 individuos con armas y caballos.

## PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

### DECRETOS.

Para recibir con la solemnidad debida á S. M. el Rey en el momento de su desembarco, y felicitarle por su feliz llegada al suelo pátrio, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien nombrar una Comisión compuesta del modo siguiente: El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid; los tres Capitanes Generales de Ejército residentes en el distrito de Castilla la Nueva, D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste; D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches, y D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones; los Grandes de España propuestos por su misma clase Duque de Berwick y de Alba, Marqués de Bedmar, Marqués de las Torres de la Pressa, Señor de Rubianes, Marqués de Monistrol, Conde de Sástago y Duque de Medina-Sidonia; de los Generales del Ejército y Armada Marqués de Zornoza, D. Eduardo Fernandez San Roman, D. Manuel Gasset, D. José de Reina y Frias, D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, D. Buenaventura Carbó, D. Manuel de la Pezuela, D. Guillermo Chacon, D. Carlos Valcárcel y D. Miguel Lobo y Malagamba; los títulos de Castilla Conde de Villapaterna, Marqués de Corvera, Marqués de Casa-Irujo, Marqués del Villar, Marqués de Manzanedo, Marqués de Urquijo, Marqués de la Laguna y Vizconde del Ponton; los Consejeros de Estado Marqués de Barzanallana, Presidente, y D. Servando Ruiz Gomez; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia D. Cirilo Alvar z, y los Magistrados del mismo D. Tomás Huet y

Alier, D. Pascual Bayarri y D. Laureano de Arrieta; y los Sres. D. Alejandro Mon, D. Alejandro Llorente, D. Juan Martín Carramolino, D. Manuel Alonso Martínez, D. Agustín Estéban Collantes, D. Martín Belda, D. Fernando Calderon Collantes, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Goicoerrotea, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos; D. Juan Antonio Iranzo, Conde de Iranzo; D. Nicanor Alvarado, D. José Campo, D. Andrés Caballero, D. Francisco de Paula Retórtillo, D. Francisco Mendoza Cortina, D. Javier de Muguiro, Don Joaquin Lopez Doriga, D. Luis María de la Torre, D. Romualdo Céspedes y D. Ramon Lopez Vazquez; debiendo constituirse dicha Comisión en la ciudad de Valencia tan luego como el telégrafo anuncie la llegada de S. M. el Rey á Barcelona.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Habiendo hecho dimisión reiteradamente D. Francisco Santa Cruz del cargo de Presidente del Consejo de Estado, el Ministerio-Regencia ha resuelto admitirsela, nombrando para este alto puesto á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana y Ministro que ha sido de Hacienda.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Sr. D. Francisco Santa Cruz ha entregado su dimisión al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia, acompañada de la siguiente carta:

«Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Mi muy distinguido amigo: Las enfermedades que habitualmente padezco se han exacerbado tanto á la entrada del presente invierno, que apenas me permiten salir de casa. Por esta razón dirijo á Vd. una comunicación oficial renunciando el cargo de Presidente del Consejo de Estado que actualmente sirvo. Y como es posible que á este acto se dé una interpretación muy ajena á mis sentimientos, debo asegurar á Vd. que estos son hoy tan decididamente monárquicos como lo han sido siempre, y en su consecuencia que acepto leal y sinceramente la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII y la situación actual.»

«El cielo quiera dar á Vds. acierto y fortuna para asegurar la paz, consolidar la Monarquía con la libertad y el orden, que es lo que desea muy de veras su afectísimo amigo seguro servidor Q. S. M. B. Francisco Santa Cruz.  
Madrid 2 de Enero de 1875.»

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Mañé y Flaquer del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Barcelona.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Barcelona.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimisión que D. Angel María Lúcio del Rivero, Marqués de Montecastro, ha presentado del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Santander.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Javier Camuño, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Santander.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Fernandez de Villavicencio, Gobernador que ha sido de varias provincias,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la de Soria.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores á los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras ó profesiones. La concesión parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren á obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordenes civiles el 29 de Marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó á la clase civil en situación menos ventajosa que á la militar, privando de remuneración actos especiales que no sería fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrándose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegación ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se restablecen la Real y distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

**Art. 2.º** El Ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimisión que ha presentado D. Pio Gullon é Iglesias del cargo de Secretario general del Ministerio de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, Ministro Plenipotenciario cesante.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde viudo del Cerro, Introdutor de Embajadores.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado nombrar Introdutor de Embajadores á D. Juan Pio Montufar, Marqués de Selva Alegre, cesante de igual cargo.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Castro.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino, deseando solemnizar con un acto de clemencia la proclamación del Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.), ha acordado conmutar en la inmediata la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Albacete á Pedro Fernandez Moya, Juan Antonio Trujillo Navarro y Francisco Robles Martinez en causa por robo y asesinato.

Dado en Madrid á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETOS.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir á D. José María Valiño la dimision que ha presentado del cargo de segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Ruviano y Santacruz, que lo ha sido de tercera de la misma Direccion.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Gregorio Zabalza del cargo de Tesorero Central, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Francisco Goicoechea y Echevarria, segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Balbino Enriquez, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro público; y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Blanco y Casariego, cesante del mismo destino.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir á D. Ricardo Muñoz la dimision que ha presentado del cargo de Inspector del Gobierno en la Sociedad creada para la fabricacion de la moneda de bronce, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

Creada una Inspeccion para la acuñacion de la moneda de bronce, la experiencia ha demostrado que debe ampliarse el pensamiento que produjo aquella medida administrativa, extendiéndose á todas las operaciones, trabajos y pormenores de las Casas de Moneda establecidas en el Reino; siendo además conveniente y urgentísimo que á la misma vaya unido el estudio de las importantes cuestiones que sobre los sistemas monetarios se están examinando con creciente interés en todos los países civilizados, y que quizás en ninguno exigen tan profundas investigaciones y tan prontas providencias como en el nuestro.

Por estas razones el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Inspeccion general de las Casas de Moneda, en la que queda refundida la existente, y cuyas facultades se extenderán á todas las operaciones y pormenores administrativos de dichos establecimientos del Estado.

Art. 2.º Desempeñará la Inspeccion general un Jefe superior de Administracion, con el carácter, sueldo y con-

sideracion de Jefe de Seccion de este Ministerio, á las inmediatas órdenes del Ministro.

Art. 3.º Se crea asimismo una plaza de Subinspector, que será desempeñada por un Jefe de Administracion de segunda clase.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

Atendiendo á los especiales conocimientos y demás circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, Jefe de Administracion de segunda clase y Oficial que ha sido de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Jefe superior de Administracion, Inspector general de las Casas de Moneda, con el carácter, sueldo y consideracion de Jefe de Seccion del Ministerio de Hacienda; debiendo ejecutar, á las inmediatas órdenes del Ministro, las tareas y estudios para cuyo desempeño ha sido creada la Inspeccion general por decreto de esta fecha.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Surrá y Rull, Jefe de Administracion cesante de la Direccion general del Tesoro público, el Ministerio-Regencia del Reino ha resuelto nombrarle Subinspector, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, de la Inspeccion general de las Casas de Moneda, creada por decreto de esta fecha.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar el Ilmo. Sr. D. Francisco Rubio, el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien disponer que V. I. en el desempeño del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido durante su interinidad.

Lo que de orden de dicho Ministerio participo á V. I. para su satisfaccion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. D. Angel María Dacarrete, Subsecretario interino del Ministerio de Ultramar.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Las expediciones de las lineas de buques-correos ingleses y franceses para la trasmision de correspondencia á la India, China, El Japon, Archipiélago filipino y puntos intermedios quedan sujetas durante el presente año al siguiente itinerario:

	LINEA DE	
	Buques-correos ingleses.	Buques-correos franceses.
Enero.....	19	3-17-31
Febrero.....	2-16	14-28
Marzo.....	2-16-30	14-28
Abril.....	13-27	11-25
Mayo.....	11-25	9-23
Junio.....	8-22	6-20
Julio.....	6-20	4-18
Agosto.....	3-17-31	1.º-15-29
Septiembre.....	14-28	12-26
Octubre.....	12-26	10-24
Noviembre.....	9-23	7-21
Diciembre.....	7-21	5-19
Enero (1876).....	4	

Para el envío de la correspondencia utilizando una ú otra via deberá tenerse presente:

1.º Cuando la remision se efectúe por la via de Gibraltar, deberá depositarse la correspondencia en la Administracion de Madrid con cinco fechas de anterioridad á las que en los meses respectivos se señalan para la via inglesa.

2.º Si se utiliza la via de los buques franceses que salen del puerto de Marsella, será depositada la correspondencia los lunes anteriores á las fechas que se indican para dicha via.

3.º La via de Marsella es sólo utilizable para la correspondencia directa con destino al Archipiélago filipino. En su consecuencia, la destinada á los puntos intermedios, esto es, la que se dirija á los de escala y países del trayecto entre Gibraltar y Hong-Kong, sólo puede ser remitida por la via de Gibraltar y de los buques-correos ingleses.

4.º La línea marítima española entre Manila y Singapur sólo tiene perfecto y regular enlace con la línea de los buques-correos franceses que salen del puerto de Marsella.

5.º En vista de la anterior advertencia, la via de Marsella será la que se utilice para el envío de la correspondencia oficial, y preferentemente tambien para el de la particular destinada al Archipiélago filipino.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Se halla vacante en esta Real Academia una plaza de Académico de número de la clase de artistas.

Las condiciones para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español.  
2.º Haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicacion de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.  
3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la peticion ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admission de propuestas y solicitudes, por espacio de dos meses, contados desde el día 4 del corriente en que la Academia tomó el acuerdo, y que terminan por consiguiente el día 4 de Marzo próximo.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Enero de 1875.*

- Núm. 111 Aniceto Santa María.—Salamanca.
- 112 Antonio Jamandreu.—Zaragoza.
- 113 Andrés Campo.—Valencia.
- 114 Antonio Lopez.—Málaga.
- 115 Cándido Segueiro.—Toro.
- 116 Demetria Torres.—San Sebastian.
- 117 Eusebio M. Marco.—Navalmoral de la Mata.
- 118 Eusebio Iglesias.—Barcelona.
- 119 Guillermo Rivero.—Sevilla.
- 120 José M. Larraza.—Borja.
- 121 Julian Eñías y G.—Granada.
- 122 José Fernandez y P.—Valencia.
- 123 Luis Muñoz.—Velayos.
- 124 Nicanor Marin.—Solana.
- 125 Pedro de Tanda.—Arobos.
- 126 Pedro Llorca.—Orcheta.
- 127 Pedro Sainz.—Granada.
- 128 Ramon M. Peña.—Sevilla.
- 129 Ramona Garcia.—Moral de Calatrava.
- 130 Teodora Gáinza.—Burgo de Osma.
- 131 Vicente Peñuelas.—Santa Cruz de M.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcoy.**

D. José Giner y Plá, Escribano público del número del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos ordinarios promovidos por D. Lorenzo Rigal y Sanchez contra Francisco Abad y Perez, y la sentencia recaída en ellos dice así:

•Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 24 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos promovidos por el Procurador D. Rafael Barceló y Moullos, en nombre de D. Lorenzo Rigal y Sanchez, del comercio, vecino de esta ciudad, contra Francisco Abad y Perez, fabricante de paños, de este propio domicilio, sobre reclamacion de cantidad:

Resultando que el demandado Francisco Abad y Perez con fecha 12 de Marzo de 1868 giró á la orden del actor una letra de cambio por rs. vn. 4,354, valor recibido del mismo, contra los Sres. A. Terol é hijos, del comercio de Alicante, cuya letra fué protestada primero por falta de aceptacion y despues de pago, ascendiendo los gastos del protesto á 18 pesetas; habiéndose instruido causa contra el Abad por alzamiento de bienes, que fué archivada por no haberse presentado ni sido habido, en la que obra la letra original:

Resultando que el Procurador D. Rafael Barceló, en representacion de D. Lorenzo Rigal, dedujo demanda ordinaria

















Y con aprobacion de la Junta de gobierno la persona que haya de sustituirle en sus ausencias ó enfermedades.

Art. 66. En el último dia de cada semestre, despues de terminadas las operaciones y en los períodos que la Junta de gobierno lo disponga, se verificará un arqueo general, cuyo resultado presentará la Comision directiva, los Claveros y el Secretario.

Art. 67. El resultado del arqueo se consignará en un acta extendida en un libro especial, la cual firmarán el Administrador, el Director de turno y el Secretario, autorizándole con el V.º B.º los demás concurrentes.

Art. 68. El libro en que se extiendan las actas de los arqueos estará foliado, y todas sus hojas rubricadas por el Presidente de turno de la Junta de gobierno, con los demás requisitos prevenidos en el art. 6.º de este reglamento.

CAPITULO VIII.

DEL TENEDOR DE LIBROS.

Art. 69. El Tenedor de libros, como encargado de la Seccion de contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes á la misma.

Art. 70. Tendrá á su cargo:

1.º Los diferentes trabajos de cuenta y razon.

2.º El exámen y comprobacion de los descuentos correspondientes á los mismos.

3.º La formacion de estados, balances y relaciones de contabilidad.

4.º Adoptará las medidas oportunas para establecer el órden de la cuenta en todos sus ramos, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno, llevándola por partida doble y á estilo de comercio.

5.º Redactará los asientos del diario, haciendo tambien que consten en los auxiliares oportunos, y que todas las operaciones de contabilidad se lleven sin el menor retraso, de modo que en cualquier instante se pueda conocer y comprobar la situacion de las cuentas del Banco.

6.º Cuidará de que los libros de la Seccion, sin perjuicio de las formalidades que prescribe el Código de Comercio, estén rubricados por el Presidente de turno de la Junta de gobierno.

Art. 71. En ausencias y enfermedades del Tenedor de libros le sustituirá la persona que proponga el Administrador y nombre la Junta de gobierno.

CAPITULO IX.

DEL SECRETARIO.

Art. 72. El Secretario del Banco desempeñará las funciones propias de su destino en las juntas generales de accionistas y en las de gobierno, teniendo en ellas únicamente voz consultiva; firmará las actas que de las mismas debe extender; asistirá á los arqueos semestrales y demás que se practiquen para levantar la correspondiente acta, y ejercerá y cumplirá las demás obligaciones de que tratan los diferentes artículos de este reglamento que al mismo se refieren.

Art. 73. La Secretaría tendrá á su cargo el Archivo, en donde se custodiarán los libros y papeles del establecimiento y el despacho de la correspondencia. Cuidará de todo lo relativo á la parte material de la confeccion de los extractos de inscripcion, y llevará los libros de que trata el art. 4.º de este reglamento, los de calificación de firmas, correspondencia y demás necesarios para el servicio de la Secretaría.

Art. 74. El Secretario en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento será sustituido por la persona que nombre la Junta de gobierno.

En cuyos términos y bajo las bases establecidas en los anteriores estatutos y reglamento, los señores comparecientes otorgan el presente instrumento público, que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes, sujetándose á la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen por su incumplimiento. E insinuando lo prescrito por el Código mercantil vigente en su art. 22, párrafo segundo, yo el Notario declaro haber advertido á los señores otorgantes que dentro del término de 15 dias, á contar del de hoy, ha de tomarse razon de esta escritura en el Registro público de Comercio de la provincia, acompañando el correspondiente testimonio; y además, en conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, art. 3.º, el Administrador de la Sociedad que con la presente se establece habrá de presentar al muy ilustre señor Gobernador de esta provincia copia autorizada de la misma, así como del acta de constitucion de la misma para remitirla al Ministerio de Fomento, y consiguiente publicacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos y bajo las penas establecidas en dichas disposiciones.

Así lo otorgan y firman á presencia de los testigos de este acto, que lo son D. Jaime Ferrer y Vassallo y D. Pablo Ferrer y Bergadá, vecinos de la presente, quienes aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Enterados por mí el Notario los señores otorgantes y los testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura por sí mismos ó para oírmela leer, optan por el segundo medio; y leida por mí íntegramente, la aprueban todos, de que doy fé.—Simon Lloberas.—Joaquin Padrines.—S. Soler.—Juan Lindeman y Rossell.—Juan Gousé.—Como apoderado de D. José Bartomeu, Juan Gousé.—S. Soler é hijo.—Ramon Morera.—Benigno Lopez.—Benigno Lopez y hermano.—Francisco J. Brú.—Juan Musolas.—Domingo Guansé.—Pedro Rodriguez.—Antonio Badía.—Bernardo Tudó.—Antonio Corbella.—José Iglesias.—Antonio Satorras V.—Nogués, Romeu y compañía.—M. Netto y Roca.—Como apoderado de D. Joaquin Rius y Espina, D. Ignacio Bas, Doña Francisca Colom, Doña Cármen Domingo, Doña Teresa Llanés, Doña Gertrudis

Ferrer, Doña Concepcion Lluciá, Doña Isabel Brigman y Doña Cayetana Bertran, M. Netto y Roca.—Jaime Ferrer, testigo.—Pablo Ferrer y Bergadá, testigo.—Hay un signo.—Pablo A. Miracle, Notario de Tarragona.

Los añadidos=en=como sucesor en la propiedad de las acciones de su cáusante=por el Banco=haciéndose=podrá=y los enmendados=Gulli=segun cédula=por=insertos=indi=de=de=un=valen; pero no los tildados=cuatro=en=así lo aprueba el infrascrito.

Esta copia es conforme con su matriz, señalada de número 337, obrante en el protocolo de escrituras públicas por mí autorizadas, en la que dejo anotada esta saca á peticion del Sr. Administrador del Banco de Tarragona para remitirla al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma, en conformidad á lo prescrito por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Y requerido la libro con un pliego sello 40 y 24 del 11, que signo y firmo en dicha ciudad de Tarragona á los 30 de Diciembre de 1874.—Pablo A. Miracle.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Enero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table listing exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 ENERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 5/8.—Idem interior, á 17 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62 20; 4 1/2 por 100... á 94 00; 5 por 100... á 100 00. Consolidados ingleses... á 92 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 85 d. Paris, á 8 dias vista, 5 08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Enero de 1875.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 5 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 7 de Enero de 1875.

Table of telegraphic dispatches from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, de 0'52 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 16'75 á 18 pesetas la arroba, y de 1'52 á 1'64 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'50 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra y de 0'46 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'39 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carneros, 484.—Ternejas, 18.—Cordos, 177.—TOTAL, 806. Su peso en libras... 95.484.—Idem en kilogramos... 43.558.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of daily recaudation for various goods in Ptas. Cént. including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL

ATENEON.—Esta noche, de nueve á diez, explicará Don Francisco Lastres acerca de La pena y sistemas penitenciarios.

ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Esta Sociedad celebrará sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho de la noche, continuando la discusion del dictámen del Sr. Fernandez García.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION DEL SR. D. RAMON LLORENTE Y LÁZARO (1).

CONTESTACION por el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Académico de número.

No, nunca existió asociacion tan numerosa, ni de más recursos intelectuales ni materiales, ni de relaciones más extensas, que las de la creada por Isidoro Geoffroy Saint-Hilaire, al cual, en premio de tan humanitaria empresa, Dios le concedió

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 al 7 del actual.

